

Transporte

EMPRESAS

El transporte por carretera continúa retrasando la adopción de planes de prevención de delitos

La reforma del Código Penal ha incrementado la responsabilidad penal de las empresas

A. Guerrero *Barcelona*

■ La implantación de modelos de prevención de delitos continúa siendo una tarea pendiente en el sector del transporte de mercancías por carretera. La reforma del Código Penal, que entró en vigor hace un año, aporta más responsabilidad a las empresas, que pueden ser sancionadas por los delitos cometidos por sus representantes o empleados, a no ser que la sociedad haya adoptado esta herramienta, que demuestra su compromiso con la legalidad.

Dos sentencias, dictadas casualmente en la misma fecha, el 29 de febrero de 2016, en las que se condenan a empresas especializadas en el transporte por carretera, han puesto de manifiesto las lagunas legales en el seno de este sector. La primera, dictada por el Tribunal Supremo, observó por primera vez la responsabilidad penal de personas jurídicas por el tráfico de más de 6.000 kilos de cocaína, al considerar que las empresas habían "incumplido su obligación de establecer medidas de vigilancia y control para evitar la comisión de delitos". La segunda sentencia, del Juzgado Penal número 8 de Valencia, condenó al dueño y al jefe de taller de una empresa por la muerte

En los últimos meses, se han dictado sentencias que muestran la carencia de modelos de prevención de delitos en el sector



en un accidente de un conductor, al considerar que expusieron a los trabajadores a un "riesgo grave" de forma "consiente y voluntario" y por carecer de un plan de prevención de riesgos laborales que hubiese evitado el siniestro.

El secretario general de Fenadismer, Juan José Gil, reconoce que hasta la fecha pocas empresas de transporte han puesto en marcha estos modelos de prevención de delitos. La adopción de estos procedimientos hubiese podido impedir, en primer lugar, el fallecimiento del transportista en una empresa que había sido ya sancionada hasta en 169 veces por circular con camiones en mal estado. Pero, por otra parte, hubiese "acreditado la existencia de medidas de control y prevención para evitar la comisión de estos delitos", explica la abogada de Asesoría Penal Corporativa Thea Morales. "Es importante recordar que si bien el modelo de prevención de delitos exime de responsabilidad penal únicamente a la empresa; los socios, directivos y administradores se verán reforzados en su defensa en el procedimiento penal, pues lo que deben acreditar es que, en todo momento, actuaron de forma diligente y la diligencia pasaría por acreditar la implemen-

La primera sentencia con responsabilidad jurídica disuelve una empresa transportista

El Pleno de la Sala II del Tribunal Supremo apreció por primera vez, el 29 de febrero, la responsabilidad penal de las personas jurídicas en un caso que supuso la disolución de una empresa transportista, por el tráfico de más de 6.000 kilos de cocaína escondida en maquinaria objeto de importación y exportación entre España y Venezuela.

La sentencia explica los requisitos para apreciar la responsabilidad de las empresas de acuerdo al Código Penal. En primer lugar, considera que "debe constatar la comisión de delito por una persona física que sea integrante de la persona jurídica", que en este caso eran administradores de la sociedad. Por otra parte, que las empresas hayan incumplido su obligación de establecer medidas de vigilancia y control para evitar la comisión de delitos. "Así, la determinación del actuar de la persona jurídica, relevante a efectos de la afirmación de su responsabilidad penal, ha de establecerse a partir del análisis acerca de si el delito cometido por la persona física en el seno de



aquella, ha sido posible o facilitado por la ausencia de una cultura de respeto al derecho como fuente de inspiración de la actuación de su estructura organizativa e independiente de la de cada una de las personas jurídicas que la integran, que habría de manifestarse en alguna clase de formas concretas de vigilancia y control del comportamiento de sus directivos y subordinados", señala la sentencia.

tación" de esta herramienta. Desde el despacho Carrillo Asesores, la abogada de derecho procesalista Isabel Navarro, insiste a las empresas del sector a adoptar esta nueva figura. "Con el nuevo régimen de responsabilidad establecido por la reforma del Código Penal, cada vez son más frecuentes las investigaciones a personas jurídicas en el seno de procedimientos penales". "A fin de poder defendernos y evitar que

La Administración insiste cada vez más a las empresas del sector en incluir la seguridad vial en sus planes de prevención de riesgos

nuestra empresa de transporte sufra una condena penal, resulta imprescindible implantar un modelo de prevención de delitos, siendo trascendente dicho modelo hasta el punto de que una adecuada implantación será la única manera de que la organización quede exonerada de la condena".

La sentencia de Valencia abre además el debate sobre la responsabilidad de las empresas transportistas en el ámbito de la seguridad laboral,

un asunto que continúa generando controversia. Para el abogado de AGC Consultores, y asesor jurídico de CETM, Jesús Sánchez, esta sentencia "es un ejemplo más de la variada interpretación y aplicación que muchos tribunales están haciendo del delito contra el derecho de los trabajadores", aunque asume que las empresas tendrán cada vez más responsabilidades. "Hace tiempo que la Fiscalía anunció el desarrollo de un protocolo de actuación con la dirección general de Tráfico y la Inspección de Trabajo, para investigar de forma conjunta los accidentes de tráfico, en los que se vean indicios de la comisión de este tipo de delitos". Recuerda, además, en este sentido, que "desde las autoridades públicas se viene insistiendo en la necesidad de incluir la seguridad vial en los planes de prevención de riesgos laborales de las empresas, especialmente en las de transporte".

A esta disparidad de criterios se refiere también el director del Área Jurídica de Carrillo Asesores, José Gabriel Carrillo, al mostrar las dudas que genera que el procedimiento del Tribunal de Valencia "no se dirige contra la mercantil, sino solamente contra sus administradores", a pesar de que "los hechos objeto de la condena penal ocurren

ron ya una vez entrada en vigor la reforma del Código Penal". En este sentido, señala que "el motivo de que la empresa no fuese imputada muy probablemente derive de que al principio de la reforma y ante el desconocimiento inicial de la norma, la mayoría de abogados, e incluso fiscales, no se percataban de las posibilidades de imputación que les brindaba la nueva ley".

RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS

Más allá de todo este proceso judicial, el siniestro ocurrido en Valencia despierta también las alarmas desde el ámbito sindical. "Es incomprensible que un vehículo pesado de una empresa de transportes fuera sancionado hasta en 169 ocasiones por circular con los neumáticos en mal estado y pudiera seguir haciéndolo", lamentan desde UGT. "Aquí se pone de manifiesto la incompetencia de una Administración Pública incapaz de cerrar empresas e inhabilitar a piratas del transporte que juegan con la vida de sus propios trabajadores y de los usuarios de la carretera",

Desde Fenadismar instan también a valorar que las empresas "están sometidas a un permanente riesgo de responsabilidad penal"

explican fuentes del sindicato, que se refieren a la "incompetencia compartida" por la dirección general de Tráfico; la dirección general de Transportes, del ministerio de Fomento; y la Inspección de Trabajo. "Parece evidente que estas tres entidades no comparten información ni cruzan datos, porque no hay ningún argumento que justifique que un camión pueda seguir circulando en mal estado tras ser sancionado por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil".

El responsable de relaciones internacionales del sector de la carretera de CCOO, Juan Luis García Revuelta, se suma a estas críticas y demanda más y mejores inspecciones en la carretera. "Tenemos normas suficientes, pero no se aplican correctamente". En su opinión, "un plan de prevención de delitos, por sí solo, no soluciona el alto índice de accidentalidad que tiene este sector". "Es preciso que los empresarios se concienencien de que la prevención no es un coste sino una inversión, que cumplan y apliquen las normativas sobre seguridad laboral y la inspección de trabajo vigile seriamente para que se lleve a cabo su pleno cumplimiento". En este sentido, García Revuelta señala que aunque "la LOTT establece la condición de honorabilidad, en España no la ha perdido ninguna empresa, mientras que en otros países sí que funciona".

Desde el ámbito empresarial, Juan José Gil insta también a valorar que los representantes legales de las empresas de transporte "están sometidos a un permanente riesgo de responsabilidad penal". El representante de Fenadismar recuerda, en este sentido, que "se generan importantes riesgos con consecuencias económicas y físicas de gran trascendencia para las empresas por la propia idiosincrasia de la actividad del transporte". ■

Sin plan de riesgos laborales y 169 sanciones de Tráfico

Un accidente durante dicho periodo de tiempo ocasionó y voluntariamente a las obligaciones de la empresa que consisten en realizar y mantener a un riesgo grave de sufrir un accidente al conducir el vehículo...
En este sentido el día 13 de diciembre de 2012 sobre las 11:30 horas...
El conductor Pablo Francisco realizó durante los días 22 a 28 de marzo en dicho periodo de 20 horas de operación de vehículos y manejo de movimiento de bienes y al momento del siniestro estaba conduciendo un camión...
El artículo 162 bis del Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y clasificación de los puestos de trabajo...
En este caso se trata de un modelo "standard" exportable a cualquier empresa...
El segundo fundamento del fallo de esta sentencia es que la empresa no disponía de un verdadero plan de prevención de riesgos laborales...

Un delito "consciente y voluntario"

siendo en ese periodo de tiempo los camiones de la empresa... reiteradamente sancionados por la Jefatura de Tráfico en unas 169 ocasiones en dicho periodo de tiempo por circular con neumáticos en mal estado, concretamente por "CIRCULAR CON EL VEHICULO RESEÑADO CUYOS NEUMATICOS NO PRESENTAN DIBUJOS EN LA RANURAS PRINCIPALES DE LA BANDA DE RODAMIENTO"

La condena del Tribunal de Valencia al dueño y al jefe del taller de de una empresa transportista se basa en un delito de homicidio por imprudencia grave contra los derechos de los trabajadores. El peritaje realizado por inspectores de la Guardia Civil de Tráfico determinó que el accidente que provocó el fallecimiento de un conductor de la compañía se produjo porque la banda de rodadura del neumático estaba prácticamente borrada, mientras

transportaba piedras desde una cantera hasta el puerto de Valencia. El magistrado señala en su sentencia que "los acusados durante dicho periodo de tiempo, consciente y voluntariamente, expusieron a los trabajadores de la empresa que conducían los camiones al realizar el transporte a un riesgo grave de sufrir un accidente al obligarles a conducir continuamente con neumático de los camiones que conducían en pésimo estado".

Un plan ficticio para prevenir riesgos

el Plan de Prevención de Riesgos Laborales elaborado por... no era más que un modelo "standard" exportable a cualquier empresa, no recogiendo siquiera dentro del listado de actividades de la empresa la de conductor de camiones cuando agrupaba el mayor número de trabajadores, siendo ciertamente escandaloso y demostrativo de la absoluta inutilidad de este Plan de Prevención

de que era el propio jefe de taller acusado el trabajador delegado en la empresa para ocuparse de la labor preventiva, "ignorando el acusado en el juicio oral esta circunstancia". En su defensa, los acusados explicaron "que el camionero se forma en la academia" y aseguraron que los problemas detectados en los neumáticos no representaban un peligro real en la conducción, puesto que los camiones disponen de 16 ruedas.

Fallo del Juzgado

Que debo CONDENAR Y CONDENO a **Alfonso Blasco Blasco** como autor responsable de un delito de homicidio por imprudencia grave en concurso de normas con un delito contra los derechos de los trabajadores anteriormente definidos, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena de 1 año y 6 meses de prisión,

Que debo CONDENAR Y CONDENO a **Pablo Villanueva Villanueva** como autor responsable de un delito de homicidio por imprudencia grave en concurso de normas con un delito contra los derechos de los trabajadores anteriormente definidos, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena de 1 año de prisión,

Extractos de la sentencia dictada por Rafael Sánchez-Tinajero Vázquez, magistrado-juez del Juzgado de lo Penal número 8 de Valencia, el 29 de febrero de 2016.